b) Garantizarán la rápida transmisión de información y documentación que pueda resultar de interés para su difusión al personal que preste servicios en los Centros.

c) Se comunicarán, a la mayor brevedad los cambios de personal y los nombramientos que se produzcan en los Centros SERVEF, cuando sean de utilización conjunta.

d) Instrumentarán conjuntamente las actuaciones necesarias para establecer y mantener un sistema de apoyo técnico y de formación permanente del personal, que coadyuve a la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo.

Cuarta. *Aplicación del Convenio.*

1. El presente Convenio, tiene carácter vinculante para las partes firmantes. Estas podrán suscribir acuerdos complementarios al Convenio e incluirlos como adendas al mismo.

El Instituto Nacional de Empleo, exclusivamente en materia de prestaciones por desempleo podrá actualizar, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las especificaciones a que se refieren la letra f) del número 3 y el número 4 de la Cláusula Tercera del presente Convenio, incorporando las adaptaciones que se consideren necesarias.

2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado C) 5 del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio, adaptándose a la organización derivada de la entrada en vigor del SERVEF, y desarrollará, en relación con el mismo las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta Cláusula.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión con la denominación de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo», para la resolución de aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de los Centros SERVEF de utilización común entre ambas Administraciones, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir.

Esta Subcomisión se reunirá con carácter bimestral, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por 3 representantes del SERVEF y 3 representantes del Instituto Nacional de Empleo.

3. Todos los Centros SERVEF serán de utilización conjunta por el personal de ambas Administraciones, si bien por la Comisión de Coordinación y Seguimiento se podrá suscribir un Acuerdo Complementario a este Convenio relativo a una distinta utilización conjunta de estos Centros.

4. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al termino del correspondiente período de vigencia.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio será competencia de la jurisdicción contencioso administrativa dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudieran dar lugar.

5. Con la finalidad de garantizar el mantenimiento del servicio dispensado a los usuarios, los responsables de las dos Administraciones, a nivel provincial y local, podrán acordar, en caso necesario, y, durante un período transitorio máximo de cuatro meses, desde la fecha de firma del Convenio, la adopción de las medidas precisas en la distribución de las actividades y tareas previstas en el Convenio, en tanto se operativizan las estructuras organizativas, así como los procesos de información o de formación, y se consigue la adaptación del personal, al servicio de ambas Administraciones, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

6. El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

En prueba de su conformidad, y para que así conste, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha expresados, por duplicado ejemplar.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalidad Valenciana, Vicente Rambla Momplet.

24723 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Generalidad Valenciana, en materia de intercambio de información y estadística.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Generalidad Valenciana, en materia de intercambio de información y estadística, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Luís Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana en materia de intercambio de información y estadística

En Valencia a 14 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30).

De otra parte el Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalidad Valenciana, nombrado por Decreto 6/2000, de 22 de mayo, del Presidente de la Generalidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3755, del 23), expresamente autorizado para la firma del presente por Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 10 de julio de 2001.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que en virtud del Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dicho traspaso tuvo efectividad a partir del día 1 de enero de 1999.

Tercero.—Que el Acuerdo de traspaso precisa la firma de una serie de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana, al objeto de que, la asunción de estas competencias, por parte de la Comunidad Autónoma no altere los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantice la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

La cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones se enmarca en el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos fijados

de común acuerdo entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana y en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

Cuarto.—Que entre los convenios a suscribir, además del Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, es necesaria la firma del presente Convenio, que complete el marco del traspaso efectivo, en materia de intercambio de información y estadística.

Quinto.—Que con la firma del presente Convenio, se llevarán a efecto las previsiones contenidas en el apartado C) del Anexo al Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, que refiere las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y las formas institucionales de cooperación, a través de los necesarios mecanismos conducentes al intercambio de información y estadística entre una y otra Administración que garantice la compensación de ofertas y demandas de empleo, la intermediación en el mercado laboral y la publicación de estadística para fines estatales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación del artículo 6 de la misma Ley, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Valenciana, en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el intercambio de información y estadística.

Segunda. *Intercambio de Información.*

1. El Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Valenciana se obligan a intercambiar información, según el procedimiento estipulado en este convenio de colaboración, para lograr un mejor conocimiento del mercado de trabajo por ambas Administraciones Públicas, así como el acceso de las mismas al registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizando el actual nivel de utilización de la estadística.

2. El procedimiento de intercambio de información tendrá las siguientes características:

a) En el momento de hacerse efectivas las transferencias de la intermediación y políticas activas, el Instituto Nacional de Empleo pone a disposición de la Generalidad Valenciana el conjunto de aplicaciones informáticas de gestión de empleo para la realización de las funciones que le son transferidas.

b) En el marco del proyecto SISPE, la Generalidad Valenciana ha optado por el modelo denominado «Sistema de Información propio», por lo que se compromete al desarrollo de un sistema informático autonómico al que estarán conectados los Centros SERVEF y las Entidades Colaboradoras del Servicio Valenciano de Empleo y Formación y las Agencias de Colocación sin fines lucrativos, autorizadas en el ámbito autonómico.

c) Una vez que la Generalidad Valenciana disponga de su sistema propio, la información, que se define como básica en el proyecto SISPE, será transmitida permanentemente desde todos los puntos citados al Sistema Informático Valenciano, y desde éste a su vez, también de manera continuada, al Sistema Informático Estatal. Éste validaría la información, quedando consolidada internamente en ambos Sistemas Informáticos, garantizando que con la actualización las dos Bases de Datos mantengan un núcleo de información idéntico. La Generalidad Valenciana asegurará los procedimientos necesarios de introducción de datos de demanda y de oferta, especialmente en el caso de las Entidades Colaboradoras, para mantener la calidad de la información para la intermediación de ámbito estatal y para las estadísticas estatales en el Sistema Informático Estatal.

d) Asimismo, una vez operativo el Sistema Informático Valenciano, el Sistema Informático Estatal, mediante procesos «batch» realizará los cruces con las bases de datos de otros dominios y de otras Comunidades Autónomas, repercutiendo las modificaciones derivadas de estos en ambos Sistemas Informáticos.

e) La Generalidad Valenciana se compromete a, cuando tenga operativa su propia aplicación informática, mantener la Base de Datos del Instituto Nacional de Empleo, permanentemente actualizada en su información y contenido para garantizar su integridad como única solución de asegurar el mismo nivel de información y gestión del que ahora se dispone, necesario en todo caso para las finalidades del Servicio Valenciano de Empleo y Formación y del Servicio Público de Empleo Estatal. El Instituto Nacional de Empleo, de mutuo acuerdo con las Comunidades Autónomas determinará en los grupos de trabajo del proyecto SISPE los fines y procedimientos mas adecuados a cada Comunidad Autónoma para proceder a dicha actualización.

f) La Generalidad Valenciana utilizará, para la realización de las funciones transferidas, las aplicaciones informáticas de gestión de empleo e intermediación del Instituto Nacional de Empleo, hasta que no se hayan realizado, en sus respectivas aplicaciones, los siguientes procesos:

1) Determinación de la información que deben contener las aplicaciones.

2) Validaciones que debe pasar la información referida.

3) Consecuencias en los procesos de intermediación, ventajas e inconvenientes y posibles soluciones.

4) Valoración del cambio en las aplicaciones del Instituto Nacional de Empleo y análisis de soluciones.

5) Puesta en marcha de los nuevos procesos.

6) Realización de pruebas del nuevo sistema en paralelo con el existente en el lNEM.

3. En cuanto a los datos, reflejados en el Anexo 1, se podrán proponer modificaciones de inclusión, exclusión o variación de contenido, siempre que se deriven de modificaciones normativas o necesidades de gestión acordadas entre ambas Administraciones y aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

4. En el marco del proyecto SISPE se deberán arbitrar las soluciones técnicas necesarias para hacer viable el modelo de Sistema de Información Valenciano, en base a los siguientes criterios que se toman como directrices de partida en el desarrollo de dicho proyecto:

a) El trabajo de modificación de las aplicaciones existentes, tanto en el Sistema de Información Estatal como en los Autonómicos deberá ser mínimo.

b) La solución adoptada será la misma para todas las autonomías que opten por tener un Sistema de Información propio, y por tanto será independiente del gestor de Base de Datos y de otros productos Software existentes tanto en el Sistema Informático estatal como en el autonómico.

c) Respetar la independencia de las realizaciones informáticas de cada Comunidad Autónoma y del Estado.

d) Respetar las plataformas tecnológicas de cada Comunidad Autónoma y del Estado, siempre que estén basadas en estándares.

e) Facilitar la interrelación de las aplicaciones informáticas del Sistema de Empleo Autonómico con el resto de aplicaciones de la Comunidad Autónoma.

f) Todos los trabajos para el desarrollo del proyecto se realizarán en colaboración por equipos técnicos de ambas administraciones, para cuya coordinación existe el Comité de Dirección del proyecto SISPE.

5. La información a facilitar de acuerdo con el procedimiento anterior se referirá a las materias de promoción de empleo, intermediación en el mercado de trabajo, formación profesional ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y la que pueda afectar a las prestaciones por desempleo.

6. Cuando cualquiera de las dos administraciones firmantes de este Convenio proyecte modificaciones en su hardware y/o en su software, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones, deberá informar a la otra, con suficiente antelación, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, para valorar si su implantación presupone una modificación que afecte al intercambio de información al que se refiere el presente Convenio. De mutuo acuerdo, se acordarán las modificaciones a efectuar y el calendario de implantación.

7. Para la justificación al Fondo Social Europeo de las acciones cofinanciadas por el mismo, la Comunidad Valenciana proporcionará al Instituto Nacional de Empleo, además de la correspondiente información mecanizada, toda la documentación y certificaciones necesarias, de acuerdo a las directrices acordadas con los órganos competentes de la Unión Europea, según el desglose a que se hace referencia en el anexo 1.

Tercera. *Intercambio de Información estadística y explotación estadística.*—Los mecanismos para garantizar o mejorar el actual nivel de explotación estadística, con el fin de que ambas Administraciones lleven a cabo las funciones estadísticas correspondientes, son:

1. El INEM facilitará a la Administración de la Generalidad Valenciana mientras está no haya desarrollado una explotación propia:

a) Los ficheros que contienen información de demandas, ofertas, colocaciones y contrataciones (contratos y prórrogas) para el ámbito territorial

de la Comunidad Valenciana, que son la base de explotación del INEM para obtener las estadísticas de empleo y las de contratación, de acuerdo a los formatos y periodicidad que se detallan en el anexo 2 y a través de las líneas de comunicación establecidas entre las dos Administraciones.

b) Las explotaciones estadísticas de empleo y contratación para el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana que se relacionan en el anexo 2 con la periodicidad y soporte que se indica en dicho apartado.

2. Una vez que la Administración de la Generalidad Valenciana haya desarrollado su explotación propia, los datos base para las explotaciones estadísticas de ambas Administraciones se actualizarán y obtendrán por los mecanismos establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

3. La Administración de la Generalidad Valenciana facilitará al Instituto Nacional de Empleo, los datos actualizados que se relacionan en el apartado 2 (párrafo anterior) por los medios establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

4. En cuanto a los datos, reflejados en el anexo 2, se podrán proponer modificaciones de inclusión, exclusión o variación de contenido, siempre que se deriven de modificaciones normativas o necesidades de gestión acordadas entre ambas Administraciones y aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Cuarta. *Procedimiento en materia de comunicaciones.*—La infraestructura necesaria para el intercambio de la información objeto de este Convenio, queda bajo la responsabilidad y a cargo del Instituto Nacional de Empleo, entendiéndose por tal el sistema actual que tiene a su cargo el mantenimiento de las comunicaciones informáticas entre los Centros SERVEF y el INEM.

A este respecto, las dos administraciones podrán modificar el sistema actual de comunicaciones entre los Centros SERVEF y el INEM, de mutuo acuerdo, por otro sistema distinto, siendo necesario en todo caso, garantizar la comunicación de los datos objeto de este Convenio. El nuevo proyecto de comunicaciones deberá aprobarse en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación. Cuando la modificación del sistema de comunicación se derive de una mayor información planteada por el INEM, el incremento del coste en las comunicaciones correrá a su cargo.

Quinta. *Funciones de Coordinación Informática en el territorio autonómico.*—Durante los periodos en que la gestión transferida se soporte mediante el Sistema de Información del Instituto Nacional de Empleo será preciso que, las Unidades de Coordinación Informática realicen las funciones de asistencia técnica y apoyo a los gestores de ambas Administraciones, ubicados en las Direcciones Provinciales y en los Centros SERVEF, y restantes dependencias de la Administración de la Generalidad Valenciana, de forma que se garantice el mismo nivel de servicio que se venía prestando hasta el traspaso de competencias.

Por Unidad de Coordinación Informática (UCI) se entiende el grupo de personas que desde la sede de la Dirección Provincial atendía las funciones generales descritas en el párrafo anterior, en el momento inmediatamente anterior al traspaso efectivo de competencias y mientras se mantenga la cesión de uso del Sistema de Información mencionado, con la única diferencia, de que vigente el presente convenio, la UCI podrá estar formada por personal de una de las dos Administraciones, o de ambas.

El procedimiento de trabajo del grupo de personas que integren la UCI, se regulará por instrucciones conjuntas que emitan los responsables de las dos Administraciones implicadas, y que deberán ser aprobadas en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

Sexta. *Naturaleza jurídica de los anexos.*

1. Los anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los anexos serán actualizados a propuesta de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, por las partes firmantes del presente Convenio, las cuales suscribirán la Addenda que contengan dichas actualizaciones.

Séptima. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 5 del apartado C) del Acuerdo de Traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 2637/1998, de 11 de diciembre, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como addendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación de materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por tres representantes del INEM y tres representantes de la Administración de la Generalidad Valenciana y se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Octava. *Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.*

1. El INEM tenía contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Valenciana, en las mismas condiciones que los del resto del Estado.

La Generalidad Valenciana se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, que el INEM tenía suscritos con empresas externas, respecto a los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Valenciana y, para ello, a subrogarse, si resulta preciso, en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los referidos contratos. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 20 de julio de 1998.

2. La subrogación de la Generalidad Valenciana en los derechos y obligaciones derivados de los señalados contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos requirió el previo consentimiento expreso de las correspondientes empresas adjudicatarias. A tal efecto, el INEM comunicó a dichas empresas la subrogación prevista, a fin de que éstas expresasen su consentimiento, en el sentido de admitir a la nueva Administración Pública como obligada y de desvincular y liberar al Instituto Nacional de Empleo de la relación contractual existente, y de que se efectuasen las liquidaciones económicas que correspondieran.

Novena. *Fecha de efectividad del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Décima. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Valenciana, Vicente Rambla Momplet.

24724 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las fun-